

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, DECLARA SECRETA LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA, E INCORPORA EN EL ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2967**

**SANTIAGO, 02 SEP 2010**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de fecha 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo expresado en el Decreto N° 13, de fecha 02 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de agosto de 2010, esta Institución recepcionó, a través del sitio electrónico Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, ubicado en el sitio web [www.gobiernodechile.cl](http://www.gobiernodechile.cl), banner Gobierno Transparente, el requerimiento de acceso a la información pública AA001W-0000149, presentado por don Eduardo Villavicencio Martínez, mediante el cual solicitó "copia digital de contenido de los correos electrónicos, recibidos y enviados, desde todas las cuentas de correos electrónicos financiadas por el Estado de Chile para el uso de la Presidenta de la República, señora Bachelet de enero de 2009 a marzo de 2010, y del Presidente de la República, señor Piñera, de marzo de 2010 al 31 de julio de 2010";
2. Que, de acuerdo a los principios generales de la transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal;
3. Que, en ese sentido, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y su correlativo artículo 7° del Reglamento de la misma Ley, disponen las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información pública;
4. Que, en la solicitud de la referencia, se configuran las causales establecidas en los N° 1, 2, 3 y 4 del mentado artículo 21 de la Ley 20.285, según se detalla en los considerandos siguientes;
5. Que, en cuanto a la causal del N°1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, se configura la causal establecida en la letra c), pues la solicitud es un requerimiento de carácter genérico, entendiéndose por tal "aquellos que carecen de especificidad, respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera." (Art. 7, inciso 2° del Reglamento). Así, la solicitud en cuestión carece de la especificidad señalada, pues, al solicitarse la entrega de todos los correos

electrónicos de la ex Presidenta Michelle Bachelet como de S.E. el Presidente Sebastián Piñera, sólo añadiendo la fecha de emisión, se omite el requisito más relevante de toda solicitud, cual es especificar las "*materias determinadas*", a cuyo conocimiento se pretende tener acceso. Tal es la exigencia a especificar en la solicitud, que la omisión de dicha exigencia torna imposible para el órgano requerido dar cumplimiento a otras disposiciones de la misma ley, por ejemplo, las contempladas en el inciso primero del artículo 20º de la Ley sobre acceso a información pública.

**6.** Que, en cuanto a la causal del N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, ésta se configura con toda claridad, ya que su acceso, vulnera la esfera de la vida privada tanto de la ex-Presidenta Michelle Bachelet Jeria como de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, individualmente considerados. En este caso, la referida vulneración no constituye simplemente una amenaza a un interés legítimo de ambos, sino que una afectación directa a un derecho garantizado por la Constitución, cual es la vida privada y la intimidad (Artículo 19 N°s 4 y 5 de la Constitución Política del Estado). En particular en este caso, los correos electrónicos se encuentran protegidos por la garantía contenida en el artículo 19 N°5 de la Carta Fundamental, lo que implica no solo un deber de protección de aquel espacio de intimidad sino que también proscribire toda acción u omisión que pueda afectar el derecho en su esencia. En toda la Ley 20.285, no existe una disposición que permita vulnerar, en determinados casos, la garantía del artículo 19 N°5 de la Constitución.

En consecuencia, no queda sino concluir que la publicación de todos los e-mails enviados y recibidos por la Presidenta Michelle Bachelet - entre enero de 2009 y marzo de 2010 - y por S.E. el Presidente Sebastián Piñera - entre este último mes y el 31 de julio - afecta la esfera de la vida privada de ambas autoridades y, por tanto, resulta necesario invocar como causal de reserva la contenida en el numeral 2, del artículo 21 de la Ley N°20.285.

**7.** Que, en cuanto a la causal del N°3 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, se conforma nítidamente, ya que su acceso, podría afectar la seguridad de la nación, comprendiendo los ámbitos de la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública;

Por consiguiente, cabe concluir que la información sobre dicha materia, comprende un número indeterminado de actividades políticas, las que tratan asuntos del más alto nivel, los que de ser divulgados causarían un importante detrimento en asuntos de significativa relevancia para el país. Además, la Carta Fundamental, en su artículo 24, concede al Presidente de la República autoridad en todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, por tanto, resulta necesario invocar como causal de reserva la contenida en el numeral 3, del artículo 21 de la Ley N°20.285.

**8.** Que, en cuanto a la causal del N°4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de ésta se desprende que la publicidad de la información solicitada, podría afectar a la más alta autoridad de este país en todo aquello que dice relación con el interés nacional en diversos ámbitos, la amplia repercusión de sus decisiones y la gama de sectores que pueden verse afectados por divulgación de dicha información. Además, ha de considerarse que la Constitución Política de la República, consagra en su artículo 32 N° 15, que entre las atribuciones especiales del Presidente de la República, se contempla la de "*conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales*".

En este sentido, la publicidad de las comunicaciones electrónicas solicitadas, pone en riesgo grave el interés nacional, al dar publicidad a diversos aspectos vinculados con las relaciones internacionales y los intereses económicos y comerciales del país, y, por tanto, resulta imperioso invocar como causal de reserva la contenida en el numeral 4, del artículo 21 de la Ley N°20.285;

**9.** Que, por todo lo anterior, la información contenida en las cuentas de correos electrónicos de la más alta magistratura del Estado de

Chile, debe ser considerada como secreta, en atención que la información contenida en dichas cuentas de correos, es propia del ejercicio de su investidura o cargo y que por la naturaleza de la misma, no debe ser divulgada. La publicidad, en éste caso, puede impedir o entorpecer el debido cumplimiento de las funciones de su cargo, o provocar grave daño a la causa pública, derechos públicos y privados, sin perjuicio, de vulnerar la intimidad de la autoridad como la de terceros indeterminados, seguridad de las personas, la salud, vida privada o derechos, de la Nación en su conjunto, defensa nacional, orden público, interés nacional, relaciones internacionales e intereses económicos o comerciales del país;

**10.** Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente y en virtud de las atribuciones que legalmente se me han conferido;

**He determinado dictar la siguiente,**

**RESOLUCIÓN:**

**I. DENIÉGASE,** totalmente el acceso a la información pública efectuada en la solicitud AA001W-0000149, de fecha 05 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento de la misma Ley;

**II. DECLÁRASE,** secreta por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información correspondiente a todas las cuentas de correos electrónicos financiadas por el Estado para los Presidentes de la República del Estado de Chile, por configurarse las causales establecidas en los N°s 1, 2, 3 y 4, del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública;

**III. INCORPÓRASE,** en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Presidencia de la República, la información señalada en el numeral precedente de este acto, como asimismo, la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre totalmente tramitada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**FRESIA FARIAS GARCÍA**  
**Directora Administrativa (S)**  
**Presidencia de la República**

**FFG/OSN/OAG**

**Distribución:**

- Dirección Administrativa
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes